



CUT: 177308-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1277-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 16 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 177308-2025, organizado por GEINER GOÑAS PINEDO identificado con DNI N° 44580413, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 79° del precitado Reglamento, establece que los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, asimismo, el artículo 84° del mismo Reglamento, concordante con el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, "*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*", modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, establece el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, señalando que la misma es posterior a la aprobación del instrumento ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda;

Que, de conformidad con el principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley *del* Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1B32A1B3

que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0195-2023-ANA-AAA.M de fecha 22 de marzo de 2023, **notificada la fecha 05 de julio de 2023** (según Acta de Notificación N° 560-2023-ANA-AAA.M obrante en el CUT N° 163154-2022, prorrogada mediante Resolución Directoral N° 332-2025-ANA-AAA.M, de fecha 17 de marzo de 2025, notificada la fecha de 19 de marzo de 2025), esta Autoridad otorgó Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas, proveniente de la quebrada Orinoco, para el desarrollo del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL ANEXO SHILMAL, DISTRITO QUINJALCA – PROVINCIA CHACHAPOYAS – AMAZONAS”, por un volumen anual de hasta 13 779,21 m³, (periodo junio a setiembre), solicitado por el señor GEINER GOÑAS PINEDO; estableciéndose el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución, para la vigencia de la acreditación otorgada;

Que, con Solicitud S/N de fecha de registro 18 de agosto de 2025, obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SIGGED, GEINER GOÑAS PINEDO, solicita Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el desarrollo del proyecto descrito en el considerando precedente; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 072-2025-ANA-AAA.M/ABSR de fecha 25 de agosto de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de analizada la documentación obrante en el expediente, establece que el procedimiento contiene los requisitos exigidos en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, ya que adjunta los siguientes documentos:

- El expediente administrativo cumple con los requisitos establecidos para la factibilidad de la autorización de ejecución de obras y que conlleva a su aprovechamiento hídrico, así mismo el procedimiento solicitado se encuentra dentro del plazo de presentación (fue presentado el día 18/08/2025), debido a Resolución Directoral N° 0195-2023-ANAAAA.M de fecha 22 de marzo de 2023, que acreditó la disponibilidad hídrica superficial y fue ampliado el plazo de vigencia mediante Resolución Directoral N° 0332-2025- ANA-AAA.M de fecha 17 de marzo de 2025, la cual fue notificada mediante Notificación electrónica, de fecha 19/03/2025 y cuyo plazo es de dos (02) años.
- El expediente técnico constructivo esta rubricado por Ingeniero habilitado y colegiado y en el lugar de ejecución de obras, cuenta con las servidumbres de paso, de acuerdo con documentación que obra en expediente.
- No se requiere presentar Certificación Ambiental (Ficha técnica Ambiental), ya que comprende una actividad agrícola de subsistencia en curso, con área bajo riego menor a 50,00 hectáreas e infraestructura hidráulica menor existentes de captación y/o conducción de agua superficial menores a 2 m³/s, cuyos umbrales se encuentran establecidos en el listado de inclusión de proyectos sujetos al SEIA y sus modificatorias según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 00347-2024-MINAM y lo establecido en el numeral 70.3 del artículo 70° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de riego aprobado con Decreto Supremo N°006-2024-MIDAGRI.
- El señor Geiner Goñas Pinedo, acredita sus propiedades, para lo cual adjunta constancia de posesión del predio denominado Shilmal de 4,00 has, la cual es firmada por el presidente de la Comunidad Campesina de Quinjalca.
- Para las servidumbres de pase, el administrado presenta una constancia de servidumbre de pase para la construcción de obras de captación, líneas de conducción, dicha constancia es firmada por el presidente de la Comunidad Campesina de Quinjalca.



- El plazo de vigencia de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico será de tres (03) meses. Dicho plazo de vigencia se contabiliza desde la fecha de inicio de ejecución de obras, la cual es comunicado por el administrado a la Administración de Local de Agua, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días posteriores a su inicio.
- En consecuencia, es de opinión técnica declarar PROCEDENTE Autorizar la Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico al señor GEINER GOÑAS PINEDO para el desarrollo del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL ANEXO SHILMAL, DISTRITO QUINJALCA - PROVINCIA CHACHAPOYAS - AMAZONAS”; para un área bajo riego de 4,00 ha., de acuerdo con el detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0644-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA1100910C estableciendo el plazo de veinte (20) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SISGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 18 de agosto de 2025, y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 25 de agosto de 2025 y recepcionado por el Área Legal en fecha 31 de agosto de 2025 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- Por su parte, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido el siguiente diagrama a tener cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Ahora bien, el administrado ha cumplido con adjuntar la documentación requerida para el presente procedimiento, es así que para demostrar la titularidad del predio adjunta una constancia de posesión emitida por el presidente de la Comunidad Campesina de Quinjalca a favor de Geiner Goñas Pinedo, del predio denominado Shimal, con un área de 4,00 has., y en cuanto a la servidumbre de pase, el administrado, presenta una constancia de servidumbre de pase para la construcción de obras de captación, líneas de conducción, dicha constancia es firmada por el presidente de la Comunidad Campesina de Quinjalca.
- En cuanto a la Certificación Ambiental, según el Memorándum (M) N° 95-2019-ANA-GG/OAJ, de fecha 10 de julio de 2019, los proyectos de Agricultura y Riego que se encuentran por debajo de los umbrales (obras de captación y/o conducción con caudales menores 2,0 m³/s), no requieren de contar con Certificación Ambiental; además, según la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias (Resolución Ministerial N° 00347-2024-MINAM), en lo relacionado al



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1B32A1B3

rubro “Producción y/o Transformación Agrícola”, únicamente se encuentran sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los *“Cultivos agrícolas de superficie mayor a cincuenta (50) hectáreas, incluido sus componentes principales y auxiliares (infraestructuras, vías de acceso, exploración y explotación de agua superficial y/o subterránea, sistemas de riego, entre otros vinculados y afines), a excepción de aquellos proyectos sujetos al SEIA siempre que se encuentren dentro de los supuestos de la tipología 32; siendo que en el presente caso se trata de un proyecto que, en conjunto, comprende un área bajo riego de 4,00 ha.*

- En ese sentido, el administrado ha cumplido con presentar la documentación requerida para el procedimiento materia de análisis; así también, para el presente procedimiento no se exige la realización de la Verificación Técnica de Campo por no estar prevista en el artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA.
- Por tanto, el expediente se encuentra tramitado conforme a Ley, por lo que es procedente autorizar la ejecución de obra solicitada, otorgando el plazo de tres (03) meses, recomendando que, GEINER GOÑAS PINEDO, tenga en consideración las condiciones hidrológicas de la fuente de agua, debiendo informar el término de la mencionada obra.
- Finalmente, se deberá disponer que, la Administración Local de Agua Utcubamba, supervise que la obra se ejecute en el lugar y condiciones autorizados, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a la fuente de agua, a terceros o al Estado que se puedan producir;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de esta Autoridad y el Informe Legal N° 0644-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, a favor de GEINER GOÑAS PINEDO identificado con DNI N° 44580413, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el desarrollo del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL ANEXO SHILMAL, DISTRITO QUINJALCA – PROVINCIA CHACHAPOYAS – AMAZONAS”**, conforme al detalle siguiente:

a) Plan de Aprovechamiento Hídrico:

El volumen acreditado según Resolución Directoral N° 0195-2023-ANA-AAA.M, prorrogada mediante Resolución Directoral N° 0332-2025-ANA-AAA.M, para el plan de aprovechamiento hídrico es por un volumen anual de hasta 13 779,21 m³ (*periodo junio a setiembre*), equivalente a un caudal de hasta 1,89 l/s (*agosto*), proveniente de la quebrada “Orinoco”.

b) Aprobación del Sistema Hidráulico:

El sistema hidráulico, está conformado por: i) Captación, ii) reservorio, iii) conducción, y iv) distribución.

c) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico:

Comprende la autorización propiamente dicha de las obras, según especificaciones técnicas que se describen en el expediente técnico de las siguientes estructuras detalladas:



- ✓ Bocatoma de concreto (construcción de un barraje fijo móvil).
- ✓ Desarenador 01 und.
- ✓ Línea de conducción PVC-UF de Ø2" C-5 de longitud 427 ml.
- ✓ Instalación de caudalímetro.
- ✓ Reservorio recubierto de geomembrana de V=5000 m³.
- ✓ Red de distribución.
- ✓ Válvula de aire.
- ✓ Válvula de purga.
- ✓ Válvula de control.
- ✓ Hidratantes.
- ✓ Sistema de riego por aspersión.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que, el plazo de vigencia de la presente autorización será de **tres (03) meses**, cuya vigencia se contabilizará desde la fecha de inicio de la ejecución de obras, lo cual **DEBERÁ** ser comunicado por el administrado a la Administración de Local de Agua Utcubamba, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días posteriores a su inicio.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que la presente resolución directoral NO autoriza el uso del recurso hídrico proveniente de la quebrada "Orinoco", siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que, la Administración Local de Agua Utcubamba, bajo responsabilidad, supervise que las obras se ejecuten en el lugar y condiciones autorizadas; asimismo, **PRECISAR** que, GEINER GOÑAS PINEDO asumirá la responsabilidad ante cualquier eventualidad que genere perjuicio a la fuente de agua, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de la obra autorizada, sin respetar el expediente técnico.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Utcubamba la notificación de la presente resolución a GEINER GOÑAS PINEDO, en su domicilio ubicado en: *Anexo Shilmal, Quinjalca – Chachapoyas – Amazonas*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA
DIRECTORA (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1B32A1B3